

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Lima, 17 de Septiembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 002771-2021-GSFP/ONPE

VISTOS: el Informe N° 000638-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de la Jefatura del Área de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y el Informe N° 0006845-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE que presenta el Informe sobre las Actuaciones Previas N° 055-2021-PAS-IFA2020-OI-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y;

CONSIDERANDO:

El artículo 35° de la Constitución Política del Perú, establece que, las organizaciones políticas se encuentran sujetas a la verificación y control por parte del Estado, en atención a la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos;

El numeral c) del artículo 31° de la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de Partidos Políticos" de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de septiembre de 2020 (en adelante LOP), prescribe que, las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras;

El numeral 34.2 del artículo 34° de la citada Ley, refiere que, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas, corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP);

El numeral 5) del literal c) del artículo 36° de la LOP, indica que, constituye infracción muy grave cuando las organizaciones políticas reciben aportes de fuentes prohibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 31° de la citada Ley;

El literal c) del artículo 36-A, establece que, por la comisión de infracciones muy graves, el Jefe de la ONPE, previo informe de la GSFP, impone una multa no menor de treinta y un (31) ni mayor de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias y, la pérdida del financiamiento público directo;

Así mismo, el último párrafo del referido artículo señala, que las resoluciones que emita la ONPE en aplicación de la facultad sancionadora, deben estar debidamente motivadas, identificar la conducta infractora y ser notificadas al tesorero, tesorero descentralizado o responsable de campaña, según corresponda, y al personero legal de la organización política;

En atención a la normativa antes señalada, mediante Informe N° 000638-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE del 16 de septiembre de 2021, la Jefatura de Área de Verificación y Control, comunicó que, producto de las acciones de verificación y control realizada a la información financiera correspondiente al ejercicio anual 2020 (en adelante IFA 2020), presentada por el PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ, habría recibido con fecha 22 de octubre de 2020, un aporte proveniente de una persona jurídica nacional con fines de lucro;

En concordancia con los hechos antes expuestos, se determina que existen circunstancias suficientes que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ, considerando que, del análisis efectuado a la documentación de vistos, se observa que, producto de las acciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FGLVANW**



de verificación y control realizadas a la IFA 2020, presentada por la citada organización política, se encontró que el partido político en mención, habría recibido aportes de una persona jurídica nacional con fines de lucro, transgrediendo lo previsto en el literal c) del artículo 31° de la LOP;

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios por las normas de la materia y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ, por recibir aportes de una persona jurídica nacional con fines de lucro, transgrediendo lo previsto en el literal c) del artículo 31° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y, sus modificatorias.

Artículo Segundo. - Notificar al Tesorero y al Personero Legal Titular de la referida organización política.

Regístrese y comuníquese.

MARGARITA MARÍA DIAZ PICASSO
Gerente
Gerencia De Supervisión de
Fondos Partidarios

(MDP/rzs)

